



RAD. 080013110003-2024-00130-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Abril 2 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf42f90778fa663e8611d6cc6cfabe783cc1da7b17eed1d3870bd23243d609ea**

Documento generado en 02/04/2024 05:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00130-00

ACCIONANTE: LILIANA PACHECO MENDOZA

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La señora LILIANA PACHECO MENDOZA en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para la protección de sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, TRABAJO, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la Senora LILIANA PACHECO MENDOZA en nombre propio contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR al accionado a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr. 2/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 054

Fecha: 3 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
2 de Abril de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf4fc0db476bc71d2a9d954b221cb36131cdad977ae0a1cf5dd1c6f629c0de9**

Documento generado en 02/04/2024 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>